



ACUERDO PCSJA22-12024
14 de diciembre de 2022

“Por el cual se establece la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política; el numeral 3 del artículo 79, el numeral 16 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece la independencia de la Rama Judicial y como consecuencia de ello la capacidad de definir sus asuntos administrativos, con el propósito de materializar el mandato de una pronta y cumplida justicia, acorde con las necesidades específicas de la labor que adelanta y las nuevas realidades tecnológicas.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establecieron la incorporación de las tecnologías de la información, las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales para el funcionamiento de los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales, mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que la Ley 2213 de 2022, que adoptó como permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, reforzó y acentuó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, como una forma de facilitar el acceso a la administración de justicia, de agilizar los procesos judiciales y de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales.

Que la Rama Judicial se encuentra implementando el Plan Estratégico de Transformación Digital, dentro del cual se está avanzando en la definición de nuevos modelos de operación, que combinen progresivamente el trabajo presencial, con el trabajo adelantado a través de canales virtuales, con el propósito de aprovechar al máximo las posibilidades que ofrecen las tecnologías para acercar el servicio de justicia al ciudadano, mejorar su confianza y transparencia a través del expediente digital y servicios como la sede electrónica, ventanilla de atención virtual, módulos electrónicos para interposición de tutelas y habeas corpus, módulo de consulta de procesos unificada, subasta virtual, entre otros aplicativos, que facilitan el trabajo de los servidores judiciales, disminuyen los tiempos de atención y de gestión de los procesos y mejoran la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia.

Que la Ley 1221 de 2008 y su decreto reglamentario 1227 de 2022, establecen que el teletrabajo se fomentará, tanto en las organizaciones públicas como privadas y establecieron reglas para posibilitar el uso del teletrabajo y eliminar barreras que puedan impedir que las organizaciones lo empleen.

Que la ley de teletrabajo y su reglamento establecen la voluntad como principio rector del teletrabajo, donde prima la libertad para el servidor y el nominador, de solicitarlo, otorgarlo, mantenerlo o suspenderlo, y en virtud de ello, se podrá pactar que el solicitante asuma los costos generados al adoptar esta modalidad de trabajo.

Que desde 2020 la Rama Judicial incrementó el uso de las TIC para crear mecanismos de trabajo virtual, que permitieron dar continuidad a las actividades de los servidores judiciales sin acudir de forma presencial a las sedes físicas, circunstancia que posibilitó la adopción de una nueva cultura organizacional al interior de la Rama Judicial y propició la apropiación de estas herramientas por parte de los servidores judiciales.

Que el teletrabajo es una modalidad distinta del trabajo en casa o del trabajo remoto, que consiste en el desempeño de funciones utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación -TIC-, sin requerirse la presencia física del servidor judicial en un sitio específico de trabajo y que responde a supuestos diferentes, por lo que no pueden acumularse.

Que la Administradora de Riesgos Laborales – ARL - tiene una función relevante en el teletrabajo, ya que debe brindar la asesoría necesaria al servidor judicial y a la Rama Judicial para protegerse o actuar ante una eventualidad y/o accidente laboral.

Que en la Rama Judicial la labor que cumplen los servidores judiciales, encargados de las funciones administrativas, es la de proporcionar en forma permanente todos los recursos necesarios para la prestación adecuada del servicio de justicia, razón por la que se requiere en mayor medida su presencia en las sedes judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Teletrabajo en la Rama Judicial. El teletrabajo en la Rama Judicial es una alternativa laboral que permite a un servidor judicial desempeñar sus funciones mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Tratándose de magistrados de tribunal, jueces y empleados jurisdiccionales, el teletrabajo será hasta por tres (3) días a la semana.

Los magistrados de los consejos seccionales, directores seccionales, directores de unidad y de oficinas del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial desarrollarán sus labores presencialmente. Los demás empleados administrativos podrán teletrabajar hasta por dos (2) días a la semana.

Parágrafo 1. Los servidores judiciales en condición de discapacidad o embarazadas o lactantes, podrán teletrabajar hasta por cuatro (4) días.

Parágrafo 2. Para todos los efectos, el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978.

Parágrafo 3. En todo caso, los despachos judiciales y dependencias administrativas deben garantizar diariamente la presencia física en el lugar de trabajo como mínimo del 50% de su personal.

Artículo 2. Principio de voluntariedad. El teletrabajo en la Rama Judicial es voluntario, tanto para el nominador como para el servidor judicial, por lo cual, la decisión de teletrabajar se puede modificar en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de aquellos.

Artículo 3. Duración. El acuerdo de teletrabajo tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del día hábil siguiente al de su formalización. El teletrabajo podrá pactarse por un plazo menor, si se requiere, para el desarrollo de actividades puntuales y determinadas, según criterio del nominador.

Artículo 4. Terminación anticipada del teletrabajo. El teletrabajo puede terminar anticipadamente, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por necesidades del servicio, a solicitud del nominador.
- b. Por voluntad del teletrabajador, la cual deberá ser manifestada por escrito al nominador.
- c. Por mutuo acuerdo entre el nominador y el teletrabajador.
- d. Por falta de disponibilidad de los equipos o servicios básicos para teletrabajar.
- e. Por incumplimiento del teletrabajador de las metas definidas por el nominador.

Artículo 5. Jornada de teletrabajo. La jornada laboral del teletrabajador no puede exceder el máximo legal permitido y es la adoptada por la Rama Judicial para el respectivo distrito.

Los jefes inmediatos deben atender el derecho a la desconexión laboral previsto en la Ley 2191 de 2022, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6 de dicha Ley.

Parágrafo. El nominador tiene la potestad de requerir al servidor judicial, en cualquier momento para que se presente en la sede física.

Artículo 6. Igualdad de trato. Todos los servidores judiciales, sin importar la forma de trabajo, están en igualdad de condiciones en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y programas de bienestar.

CAPÍTULO 2

Condiciones de acceso al teletrabajo

Artículo 7. Condiciones para acceder al teletrabajo. Pueden acceder al teletrabajo los servidores judiciales, en propiedad, en provisionalidad, en carrera, los de periodo, los de libre nombramiento y remoción, y los de descongestión que cumplan las siguientes condiciones, según corresponda:

- a) Desempeñar cargos o cumplir funciones que no demanden presencia física para la prestación del servicio.
- b) Tener mínimo un (1) año de antigüedad en el respectivo despacho, corporación o dependencia.
- c) Los servidores en carrera deberán haber obtenido una calificación satisfactoria en el último periodo calificado.
- d) Los funcionarios judiciales deberán estar al día en el reporte de información del SIERJU y tener en el despacho a su cargo un Índice de Evacuación Parcial superior al 80%.

Artículo 8. Equipos y servicios. El servidor judicial que voluntariamente solicitó acceder al teletrabajo, suministrará el equipo de cómputo con todos los componentes y capacidades tecnológicas necesarias, con el objetivo de cumplir con sus funciones fuera de la sede física asignada por la Rama Judicial. Igualmente, deberá garantizar las herramientas tecnológicas necesarias y mantenerlas activas y funcionando adecuadamente, al igual que los servicios básicos como la electricidad o el acceso a Internet.

En caso de ser necesario, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la Rama Judicial configurará en los equipos de cómputo del teletrabajador la conexión remota que se requiera.

La Rama Judicial no es responsable de posibles daños ni del mantenimiento de los equipos que suministre el teletrabajador.

Artículo 9. Lugar para teletrabajar. El servidor judicial acondicionará el sitio autorizado para teletrabajo, conforme a las definiciones establecidas por la ARL que se encuentran en el Anexo 1 del presente Acuerdo. Estas condiciones serán verificadas por la ARL, que emitirá concepto sobre el cumplimiento de los requerimientos, en su condición de asesor de la Rama Judicial, en temas de seguridad integral de los servidores judiciales.

CAPÍTULO 3

Trámite para acceder al teletrabajo

Artículo 10. Acuerdo de teletrabajo. Para acceder al teletrabajo, se seguirán los siguientes pasos:

1. **Solicitud.** En los últimos cinco (5) días hábiles de enero o julio, el servidor judicial interesado en teletrabajar presentará a su nominador el formato de solicitud, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.
2. **Anuencia.** El nominador verificará el cumplimiento de las condiciones para acceder al teletrabajo y de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitido, ii) las metas a cumplir y, iii) los mecanismos de seguimiento y control, condiciones que quedará plasmadas por escrito en el formato.

Viabilizada la solicitud por el nominador, éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes remitirá el formato a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las dependencias de talento humano de las direcciones seccionales, según corresponda, para continuar con el trámite.

3. **Concepto de la ARL.** Al día hábil siguiente, la dependencia competente de talento humano, según corresponda, enviará la solicitud a la ARL con el fin de que expida, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes, el concepto sobre el sitio de teletrabajo. Una vez recibido este concepto la dependencia competente de talento humano, según corresponda, la enviará al nominador.
4. **Formalización.** Si el concepto de la ARL es positivo, el nominador y el servidor judicial suscribirán el formato de Acuerdo de Teletrabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia del cual se remitirá inmediatamente a la dependencia competente de talento humano, quien lo reportará a la ARL. Si el concepto de la ARL es negativo o condicionado el nominador lo informará al servidor.

Los formatos de que trata este artículo serán los del Anexo 2 de este Acuerdo.

CAPÍTULO 4

Deberes y obligaciones en el teletrabajo

Artículo 11. Deberes del teletrabajador. Son deberes de los servidores judiciales, para el teletrabajo, los siguientes:

- a) Mantener en buenas condiciones el sitio en el que desarrollará el teletrabajo, de conformidad con los requisitos y exigencias establecidas por la ARL.

- b) Mantener los equipos y servicios básicos para teletrabajar.
- c) Mantener el decoro y solemnidad que corresponden a los servidores de la Rama Judicial en todas las actuaciones que adelante.

Artículo 12. Seguridad y uso de la Información y protección de datos. El servidor judicial que acceda al teletrabajo se obliga a:

- a) Acceder a los diferentes entornos y activos informáticos de la Rama Judicial, respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor y protección de datos personales.
- b) Utilizar la información a la que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones.
- c) Cumplir con las medidas de seguridad que la Rama Judicial adopte para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los activos de información institucionales.
- d) No ceder en ningún caso a terceras personas la información a la que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

Artículo 13. Control y evaluación del teletrabajador. El seguimiento al cumplimiento y las metas del teletrabajador, corresponde al nominador.

Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones específicas, respecto de los teletrabajadores:

- a) A través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informará a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL sobre los servidores que teletrabajen y el sitio de teletrabajo, así como cualquier modificación de él. Igualmente, indicará la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la entidad o centro de trabajo.
- b) A través del Comité Paritario de Salud Ocupacional -Copasst- se atenderán, oportunamente, las denuncias que se presenten por acoso laboral en el teletrabajo, de conformidad con el instructivo de gestión de quejas de presunto acoso laboral en la Rama Judicial.
- c) A través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se capacitará periódicamente sobre el teletrabajo en la Rama Judicial y, adicionalmente, incluirá este tema en la inducción y reinducción de los servidores judiciales en todos los niveles.

Artículo 15. Soportes de la actividad del teletrabajador. Deberán reposar en la historia laboral del teletrabajador la solicitud, el concepto de la ARL y el acuerdo de teletrabajo.

CAPÍTULO 5

Otras disposiciones

Artículo 16. Evaluación del teletrabajo en la Rama Judicial. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE- consolidará y analizará dos informes sobre los resultados e impacto del teletrabajo, los cuales se presentarán al Consejo Superior de la Judicatura con corte al 30 de marzo y al 30 de septiembre, incluyendo al menos lo siguiente:

1. Informe de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -DEAJ- sobre los resultados administrativos de la aplicación del teletrabajo en la Rama Judicial.
2. Informe de los consejos seccionales de la judicatura, sobre el impacto del teletrabajo y el rendimiento de los despachos judiciales y dependencias judiciales de cada distrito.

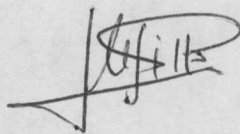
Conforme a los informes, el Consejo Superior de la Judicatura, transcurrido un año de la expedición del presente Acuerdo, evaluará el impacto de la aplicación del Teletrabajo en la Rama Judicial y establecerá la conveniencia de mantener la figura de forma permanente.

Artículo 17. Difusión y desarrollo del proceso de adopción del teletrabajo. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla realizarán la socialización y divulgación de este Acuerdo con el propósito de informar a los servidores de la Rama Judicial en qué consiste el teletrabajo, los requisitos y el trámite para acceder a él. Para tal efecto, se utilizarán los diferentes medios de comunicación interna y se contará con el apoyo de la oficina de Comunicaciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 11 de enero de 2023 y deroga el parágrafo 3 del artículo 2 y el artículo 7 del Acuerdo 11972 del 30 de junio de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año de dos mil veintidós (2022).



JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

PCSJ/MMBD

